

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »  
 Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero)

### Gobierno Civil

#### Animales dañinos

CIRCULAR

327

Por providencia de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, he autorizado a don Práxedes Toledo, vecino de esta Capital, para que pueda emplear la estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el vedado de caza de propiedad del mismo, titulado «La Barranca», debiendo emplear en esta operación un plazo máximo de 15 días y dar principio a la misma tres después de inserta en el BOLETIN OFICIAL la presente autorización.

Lo que se hace saber para conocimiento de los dueños de terrenos limítrofes y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 41, 42 y 43 de la mentada Ley de Caza.

Logroño, 10 Febrero de 1925.

El Gobernador,

**Alejandro Font**

### Administración Provincial

#### Junta Provincial del Censo Electoral

286

Don Heraclio García Pordomingo, Jefe de Estadística de la provincia de Logroño, y como tal, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

**CERTIFICO:** Que el acta de la Sesión celebrada por la expresada Junta el día veintiocho

de Enero de mil novecientos veinticinco y terminada el dos de Febrero del mismo año, copiada literalmente dice:

En la Ciudad de Logroño, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las diez y previa convocatoria al efecto, se reunieron en una de las salas de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia de don Mariano Cuesta Carrión, que lo es a su vez de la Audiencia, los señores don Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico de esta Capital; don Enrique Osacar, Comandante de Infantería, como Delegado del Ilustrísimo señor General Gobernador Militar de la plaza; y don Heraclio García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística y a su vez Secretario de la Junta; habiendo excusado su asistencia por enfermedad, don Dionisio de Benito Izquierdo, Notario más antiguo con residencia en esta Ciudad.

Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó a los señores presentes que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro, sobre formación del Censo electoral Corporativo de la provincia de Logroño.

Con la venia de la Presidencia, el señor Secretario dió lectura íntegra al Real decreto ya citado y a todas las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto municipal y en los Reglamentos de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, pertinentes al objeto de la sesión que se estaba celebrando.

Se acordó por unanimidad y con carácter general, que sólo fueran admitidas las reclamaciones de inclusiones que vinieran total y legalmente justificadas con los documentos que previenen las disposiciones vigentes y reclamar aquellos en los casos que la Junta estime oportuno para hacer las inscripciones de oficio, como está dispuesto.

El señor Presidente ordenó al Secretario la lectura de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, y hechas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con documentos que obran en la Secretaría y con los que se acompañan a las reclamaciones recibidas, se resolvieron éstas en el orden y forma siguientes:

#### Agoncillo

Justificado en forma, por documentos aportados, que la Asociación «Sindicato Agrícola Católico, de Arrúbal», tiene derecho al voto corporativo, se acordó por unanimidad incluirla en el Censo electoral definitivo.

#### Alberite

Justificado documentalmente su derecho, se acordó concederles el voto corporativo, a las Asociaciones:

Comunidad de Regantes.  
 Sindicato Agrícola Católico y Sociedad Agrícola.

#### Alcanadre

Se acuerda incluir en el Censo electoral Corporativo a la entidad «Sindicato Agrícola Católico».

#### Aldeanueva de Ebro

Se acordó sea incluido por haber justificado su derecho, el «Sindicato Agrícola Católico».

#### Alesanco

Igualmente y con documentos en forma, justificó su derecho al voto corporativo y se le concedió éste, al «Sindicato Agrícola Católico».

#### Alfaro

Se acordó que figuren en el Censo electoral Corporativo, por haber justificado su derecho las Asociaciones:

Sindicato Agrícola Católico.  
 Comunidad de Regantes del río Ebro.

Comunidad de Regantes del río Alhama.

#### Arnedo

Se acuerda conceder el voto corporativo a la Asociación «Sindicato Agrícola Católico».

#### Ausejo

Habiendo presentado documentación en forma, se toma el acuerdo de incluir en el Censo, a la Asociación «Sindicato Agrícola Católico».

#### Autol

Justificado documentalmente su derecho, se incluye en este municipio a la «Comunidad de Labradores».

#### Badarán

Se acuerda incluir en el Censo electoral Corporativo, por haber justificado su derecho, al «Sindicato Agrícola Católico».

#### Baños de Río Tobía

Por documentos aportados justifica su derecho y a Junta acuerda conceder el voto corporativo, a la Asociación «Sindicato Agrícola Católico».

#### Calahorra

Justificado su derecho por haber presentado en forma la documentación exigida por las disposiciones vigentes, la Junta acuerda por unanimidad que sean incluidas en el Censo electoral Corporativo, las Asociaciones siguientes:

Círculo Católico de Obreros.  
 Asociación «Conservera Española».

Comunidad de Labradores.  
 Sindicato Agrícola Católico.  
 Mutual del Clero de la Diócesis y

Unión Obrera.

Se acuerda asimismo conceder el derecho a figurar en el Censo a la Asociación «Cooperativa Católico Obrera» en atención a que la Caja de Ahorros de dicha entidad, era la Sociedad primitiva que luego ha sufrido ampliación.

Se tomó también por unanimidad el acuerdo de conceder el voto corporativo a la Asociación «Defensa del Agricultor» por haber cumplido los seis años de vida legal no interrumpida, antes de la reunión de la Junta provincial, y haber presentado toda la documentación que previene el Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

#### Casalarreina

Por haber justificado su derecho se acuerda incluir en el Censo al «Sindicato Agrícola Católico».

#### Castañares de Rioja

Acreditado documentalmente su derecho, se toma el acuerdo de incluir en el Censo electoral definitivo a la Asociación, «Sindicato Agrícola Católico».

#### Cenicero

Igualmente justificado en forma su derecho y se acuerda concederle al «Sindicato Agrícola Católico».

#### Cervera del Río Alhama

Vista por la Junta la documentación presentada, se acuerda incluir en el Censo electoral Corporativo, a las Asociaciones siguientes:

Comunidad de Labradores.  
 Comunidad de Regantes.  
 Sindicato Agrícola Católico de

Rincón de Olivedo.  
Sindicato Agrícola Católico de Cervera, y La Humanitaria.

Por unanimidad se acuerda desestimar la reclamación de la entidad «Asociación Socialista», pues dada lectura a todos los documentos aportados, la Junta quedó convencida de que el carácter de la Sociedad, es esencialmente *político*, procediendo por lo tanto su exclusión con arreglo a lo que terminantemente dispone el artículo 72 del Estatuto municipal vigente.

*Cuscurrita-Río Tirón*

Acreditado documentalmente su derecho, se acuerda la inclusión en el Censo electoral Corporativo, del «Sindicato Agrícola Católico».

*Enciso*

Se acuerda, vista la documentación presentada, conceder el voto corporativo a las Asociaciones:

- Vecinos pudientes.
- Seguros del gauado, y
- Sociedad Encisense.

*Fuenmayor*

Se tomó el acuerdo, por haber presentado la documentación que previenen las disposiciones vigentes, de incluir en el Censo definitivo, a las Sociedades:

- Comunidad de Labradores y
- Sindicato Agrícola Católico.

*Grañón*

Probado documentalmente su derecho a figurar en el Censo electoral Corporativo, se acuerda concederle el mismo al «Sindicato Agrícola Católico».

*Haro*

Se acuerda asimismo incluir por haber acreditado documentalmente su derecho, a las Asociaciones:

- Círculo Católico de Obreros.
- Sindicato Agrícola Católico y
- Comunidad de Labradores.

*Huércanos*

Justificado su derecho con documentos en forma, se tomó el acuerdo de incluir en el Censo definitivo al «Sindicato Agrícola Católico».

*Igea*

Habiendo presentado los documentos que prescriben las disposiciones vigentes, se acuerda por unanimidad conceder el voto electoral corporativo al «Sindicato Agrícola Católico».

*Lagunilla del Jubera*

Se desestima la petición del «Sindicato Agrícola Católico» por no tener derecho a figurar en el Censo electoral Corporativo, por no llegar el municipio de Lagunilla a 1.000 (mil) habitantes, según el Censo de población vigente y ser este requisito absolutamente indispensable para que las Asociaciones puedan adquirir el derecho al voto Corporativo. (Artículo 43 del vigente Estatuto municipal).

*Logroño*

Habiendo justificado documentalmente su derecho, la Junta acuerda por unanimidad sean incluidas en el Censo electoral de-

finitivo, las Asociaciones que a continuación se expresan:

- Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos.
- Sindicato Agrícola Católico.
- Asociación de Labradores.
- Comunidad de Regantes.
- Cámara oficial de Comercio e Industria.
- Colegio de Corredores de Comercio.
- Colegio oficial de Médicos.
- Colegio oficial de Farmacéuticos.

- Círculo Católico de Obreros.
- Federación de Sindicatos Católicos de Obreros.
- Unión Católica de Albañiles y similares.

- Unión Católica de Carpinteros y similares.
- Unión Católica de Metalúrgicos y similares.
- Unión Católica de Tipógrafos y similares.

- Unión Católica de Agrícolas y similares.
- Unión Católica de Dependientes, Empleados de Comercio y similares.
- Unión Católica de oficios varios.

- Federación local de Sociedades obreras.
- Sociedad Tipográfica.
- Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares.
- Obreros en hierro y demás metales, y
- Asociación de Secretarios de la provincia de Logroño.

*Murillo de la Liza*

Habiendo presentado en regla la documentación que previenen las disposiciones vigentes, la Junta acuerda sea incluido en el Censo electoral Corporativo, al «Sindicato Agrícola Católico».

- Círculo liberal Benéfico.
- Asociación Benéfica republicana.
- Sindicato Agrícola Católico.
- Comunidad de Labradores, y
- La Alegría restaurada.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

*Murillo de la Liza*

Habiendo presentado en regla la documentación que previenen las disposiciones vigentes, la Junta acuerda sea incluido en el Censo electoral Corporativo, al «Sindicato Agrícola Católico».

- Círculo liberal Benéfico.
- Asociación Benéfica republicana.
- Sindicato Agrícola Católico.
- Comunidad de Labradores, y
- La Alegría restaurada.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

*Nájera*

Probado documentalmente que tienen derecho al voto corporativo, se acuerda concederle a las Asociaciones:

- Cooperativa de electricidad.
- Círculo Católico de Obreros.
- Sindicato Agrícola Católico, y
- Sociedad de Socorros Najerina.

*Nalda*

Se desestima la instancia del señor Presidente del «Sindicato Agrícola Católico» por no presentar documento alguno que acredite su derecho al voto corporativo, según está terminantemente dispuesto.

*Navarrete*

Se acuerda sea incluida en el Censo definitivo, por haber presentado en forma la correspondiente documentación, la entidad «Sindicato Agrícola Católico».

*Navarrete*

Se acuerda sea incluida en el Censo definitivo, por haber presentado en forma la correspondiente documentación, la entidad «Sindicato Agrícola Católico».

*Ocón*

Por documentos que presentan han acreditado su derecho y la Junta toma el acuerdo de que figuren en el Censo electoral Corporativo, las Asociaciones:

- Sindicato Agrícola Católico de Santa Lucía.
- Sindicato Agrícola Católico de Pipaona, y
- Sindicato Agrícola Católico de Los Molinos.

*Ortígosa*

Acreditado documentalmente su derecho, se acuerda incluir en el Censo electoral corporativo al «Sindicato Agrícola Católico».

- Círculo liberal Benéfico.
- Asociación Benéfica republicana.
- Sindicato Agrícola Católico.
- Comunidad de Labradores, y
- La Alegría restaurada.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

*Ortígosa*

Acreditado documentalmente su derecho, se acuerda incluir en el Censo electoral corporativo, a las Asociaciones:

- Comunidad de regantes y
- Sindicato Agrícola Católico.

*Quel*

Se acuerda reconocerles su derecho al voto corporativo, vista la documentación presentada, a las Asociaciones:

- Comunidad de regantes y
- Sindicato Agrícola Católico.

*Ribaflanca*

Habiendo presentado la documentación en forma y acreditado su derecho a figurar en el Censo electoral corporativo se acuerda incluir en el mismo al «Sindicato Agrícola Católico».

*Rincón de Soto*

Acreditado legalmente su derecho al voto corporativo, la Junta acuerda concederle al «Sindicato Agrícola Católico».

*San Asensio*

Justificado documentalmente su derecho, se toma el acuerdo de que figure en el Censo definitivo el «Sindicato Agrícola Católico».

*Santo Domingo de la Calzada*

Se acuerda concederles el voto corporativo, por haber acreditado con documentos en forma el derecho al mismo, a las entidades:

- Círculo Católico de Obreros, y
- Cooperativa Católico Obrera Calceatense.

*San Vicente de la Sonsierra*

Vistos los documentos presentados y por deducirse de los mismos el derecho a figurar en el Censo electoral corporativo, se acuerda concederle a las Asociaciones:

- Círculo liberal Benéfico.
- Asociación Benéfica republicana.
- Sindicato Agrícola Católico.
- Comunidad de Labradores, y
- La Alegría restaurada.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

Dada lectura al Reglamento de la Sociedad «Círculo Tradicionalista» y convenida la Junta provincial de que el carácter de la misma es *político*, se acordó por unanimidad, desechar tal reclamación, por quedar excluidas las Sociedades de esa clase, según el artículo 72 del vigente Estatuto municipal, del derecho al voto corporativo.

se acuerda sea incluida en el mismo, la Asociación «Centro Literario».

Se desestima la instancia de la «Sociedad de Ganaderos», porque en la certificación del Gobierno Civil, consta que hasta el 2 de Marzo del año actual, no cumple los seis años de vida legal, y ser este requisito indispensable para la inclusión en el Censo electoral Corporativo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantando la sesión a la hora de las once, del día dos de Febrero de mil novecientos veinticinco; de que certifico.—Mariano Cuesta. — Joaquín Elizalde.—Enrique Osacar.—Heraclio García, Secretario.—Todos rubricados.

Los precedentes acuerdos son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que aparezcan publicados los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos expresados en el artículo 6.º del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo y sellada con el de la Corporación, en Logroño, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco. — Heraclio García. — V.º B.º: Cuesta.

\*\*

**Comisión Mixta de Reclutamiento**

Por Real orden telegráfica del Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se ha resuelto que por los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente a fijar el tipo del jornal regulador de los braceros en las localidades respectivas, debiendo remitir sin demora a esta presidencia certificación del acuerdo en que aquel se señale.

Del celo de los señores Alcaldes, espero se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado.

Logroño, 8 de Febrero 1925.  
—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.

\*\*

**Diputación Provincial**

*Sección de Contaduría*

303

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Jefe accidental de las mismas, durante el 2.º trimestre del actual ejercicio, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley provincial vigente, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifies-

to en la Secretaría de la Diputación.

CARRETERA DE NÁJERA AL PUENTE DE EL CIEGO

Mes de Octubre

Machaqueo

|   | Ptas.      | Cts.      |
|---|------------|-----------|
| Al machacador Félix Bezarez, [por 32 metros cúbicos, a 2'25 . . . . . | 72         | »         |
| Al id. Esteban Maeztu, por id. a 2'25 . . . . .                       | 76         | 50        |
| Al id. Carlos Nalda, por 16 id. a 2'25 . . . . .                      | 36         | »         |
| Al id. Damián Larrea por 31 id. a 2'25 . . . . .                      | 69         | 75        |
| Al id. Faustino Llanos por 25 id. a 2'25 . . . . .                    | 56         | 25        |
| Al id. Francisco Martínez por 23 id. a 2'25 . . . . .                 | 51         | 75        |
| Al id. Lucio Martínez por 22 id. a 2'25 . . . . .                     | 49         | 50        |
| Al id. Luis Larrea por 35 id. a 2'25 . . . . .                        | 78         | 75        |
| Al id. Martín Martínez por 22 id. a 2'25 . . . . .                    | 49         | 50        |
| <b>Total . . . . .</b>  | <b>540</b> | <b>00</b> |

MATERIAL=2.º TRIMESTRE

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| A Aurelio Barquin por cestos . . . . .                      | 16        | 50        |
| A Victoriano Gobantes por martillos para machacar . . . . . | 18        | »         |
| A Pedro Pablo Hernáez por acerar picos y palas . . . . .    | 10        | »         |
| A Aurelio Ortiz por aguzaduras de picos . . . . .           | 5         | 50        |
| A Eugenio Rubio por id. id. y rastrillas . . . . .          | 30        | 90        |
| <b>Total . . . . .</b>                                      | <b>80</b> | <b>90</b> |

Carretera de Medrano a la de Velilla a Huenmayor

|  |           |          |
|--|-----------|----------|
| A Juan Fernández por aguzar herramientas . . . . . | 10        | »        |
| <b>Total . . . . .</b>                             | <b>10</b> | <b>»</b> |

Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormentos por Cuscurrita.

|   |          |           |
|---|----------|-----------|
| A Luciano Arín por aguzar y acerar herramientas . . . . . | 2        | 85        |
| <b>Total . . . . .</b>                                    | <b>2</b> | <b>85</b> |

Carretera de El Rasillo a la de Ortigosa a Villanueva

|  |          |           |
|--|----------|-----------|
| A Justo Galdeano, por aguzar y calzar herramientas . . . . . | 6        | 20        |
| <b>Total . . . . .</b>                                       | <b>6</b> | <b>20</b> |

Logroño, 6 de Febrero 1925.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, E. Herreros de Tejada,

239

Don Joaquín Martínez Herce, Agente ejecutivo de la ciudad de Logroño.

HAGO SABER: Que dictada con fecha treinta y uno de Enero último por el señor Alcalde, declarando incurso en el apremio de «primer grado» a los contribuyentes que no han satisfecho la contribución e impuestos pertenecientes a varios años, podrán los deudores satisfacer sus débitos y recargos durante el plazo de TRES DIAS siguientes a la publicación de este edicto y horas de ocho de la mañana a 5 de la tarde, en la Oficina del que suscribe, establecida en la calle del Mercado, número 6, entresuelo, previniéndoles que de no verificarlo, incurrirán en el apremio de «segundo grado», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Logroño, a 4 de Febrero de 1925.—El Recaudador, Joaquín Martínez.

\*\*

Don Joaquín Martínez Herce, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Logroño.

CERTIFICO: Que la providencia del señor Alcalde de esta ciudad imponiendo el 5 por 100 como recargo de primer grado según lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a los contribuyentes por varios conceptos que durante los períodos de cobranza voluntaria no pagaron sus cuotas, se ha publicado por medio del correspondiente Edicto en esta localidad y se le ha dado la mayor publicidad posible por los demás medios usuales en la misma, según dispone el artículo 52 de la misma Instrucción.

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de la Corporación, en Logroño, a cuatro de Febrero de 1925.—El Agente ejecutivo, Joaquín Martínez.—Visto bueno:—El Alcalde, Antonio Tomás Hernández.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

285

Por el presente se hace saber a don Francisco Eiriz, esposo de doña Patrocinio Sáenz de Tejada y cuyo actual paradero se indica el de América, que por virtud del sumario número 26-1925 que se sigue en este Juzgado por robo de aves a la citada doña Patrocinio, se le instruye de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Y toda vez que no se puede instruir personalmente de citados derechos a mencionado señor Eiriz se le hace por medio del presente que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido en Logroño, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez de Instrucción, José Usera.

\*\*

309

Don Dionisio Bombín Nieto, Juez de Instrucción de Cervera del Río Alhama y su Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las reses que a continuación se reseñan, las cuales fueron sustraídas a don Julián Forcada Jiménez de un corral sito en despoblado en término de las Ventas de Cervera, jurisdicción de esta Villa la noche del dos al tres del actual y se proceda a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legítima adquisición y poniendo unos y otros en su caso a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que me hallo instruyendo por dicho hecho.

Señas de las reses sustraídas

Cinco corderas y un cordero, todos de tres meses, dos de ellos blanco y negro y los demás blancos, teniendo ambos la oreja derecha despuntada o sea cortada por la punta; las cinco corderas con la cola cortada y el cordero un poco despuntada la misma.

Dado en Cervera del Río Alhama, a seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Bombín.—D. S. O., Escolástico Gabino.

\*\*

Requisitoria

314

Román García Marcos, que debe llamarse Román Ubaho Marcos, hijo de Martín y de María, natural de Cenicero, (Logroño), estado soltero, profesión jornalero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de esta Villa, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 3 de Febrero de 1925.—El Juez de Instrucción.

\*\*

Juzgados municipales

El señor Juez municipal de esta Villa, por providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia sobre reclamación de novecientas ochenta y ocho pesetas, en virtud de haberse solicitado por el demandante D. Martín Alonso la suspensión del juicio por encontrarse enfermo, según certificación facultativa presentada, y de no haber comparecido la parte demandada, a instancia del actor ha acordado la suspensión del juicio hecha para el día 22 de los corrientes y señalado nuevamente para que tenga lugar en la hora de las 12 del día 18 de Febrero próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la nueva citación de la parte demandada, se expide el presente edicto para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Villar de Arnedo, a 25 de Enero de 1925.—El Juez Municipal, Eustaquio Sáinz.—El Secretario accidental, Angel Corcón.

\*\*

Juzgados Militares

Ortega Muro, Florentino; hijo de Juan y de Petra, natural de Tudelilla, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión marino, de veinte años de edad, cuerpo, frente, nariz y boca regular; ojos, pelo y cejas castaños; color sano, barba naciente, domicilio últimamente en Bilbao; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta, don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento de que si en el indicado plazo no comparece, será declarado prófugo en marinería.

Bilbao, 7 de Febrero de 1925.—El Juez Instructor, R. R. T.

Administración Municipal

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

222

Don Victoriano Martínez López, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Corporación municipal el diez de Noviembre último, se hallan los acuerdos siguientes:

«Dada cuenta del escrito presentado por la mayoría de los vecinos de la aldea de Pecina solicitando se reconozca a la misma como Entidad menor, el Ayuntamiento por unanimidad acordó reconocer como tal a mencionada Aldea, ajustándose al régimen establecido por el Estatuto municipal y su Reglamento, dándose cuenta de este acuerdo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para sus efectos y a su vez para que haga el nombramiento de la Junta vecinal que previene el punto primero de la Real orden de dos de Agosto último.»

«Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento sobre población y términos de dos de Julio próximo pasado, por lo que se reconoce como Entidad menor a los anejos o agregados, en cuyo caso se halla el pueblo de Rivas de Tereso, se acuerda dar cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que dicho agregado como Municipio suprimido y cuya independencia ya consta en el acta de agregación, se ajuste al régimen establecido en el Estatuto municipal, como Entidad menor.»

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento expido la presente visada y sellada en forma en San Vicente de la Sonsierra a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ozcariz.

**REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL**

*CITACION a los mozos de ignorado paradero que han sido alistados para el reemplazo actual, con el fin de que se presenten en sus respectivos Ayuntamientos, o quienes les representen, a los actos del citado alistamiento, en sus días y horas señaladas al efecto.*

**PUEBLOS Y MOZOS QUE SE CITAN**

Tobía.—Anastasio Lozano Gómez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Bobadilla.—Padrón de habitantes y de cédulas personales.

Ajamil.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1925-26.

Treviana.—Presupuesto municipal ordinario, para 1925-26.

Jalón de Cameros.—Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio 1925-26.

**NÁJERA**

300

Don Fernando Alvarez Zapatero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nájera.

**HAGO SABER:** Que habiéndose instruido por la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente, para habilitar dos créditos por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento del ejercicio económico corriente, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante ellos se formulen ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo que determina el artículo 12, apartado 1.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Nájera, 6 de Febrero de 1925. Fernando Alvarez.—P. S. M., Eduardo Sotés.

**TUDELILLA**

316

Por traslado de residencia y dimisión voluntaria, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa con el sueldo anual de mil pesetas y entrando el nuevo ejercicio percibirá quinientas pesetas más con arreglo al Reglamento de Empleados municipales.

Además el agraciado percibirá cinco mil pesetas de una Sociedad, satisfechas por trimestres vencidos. Este partido se constituye por sí solo. Los aspirantes que han de poseer el título de Licenciado en Medicina, podrán presentar al señor Alcalde sus solicitudes debidamente reintegradas, con los méritos que cada uno tenga en el improrrogable

plazo de 30 días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Tudelilla, 8 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Domingo Herce.

**MUNILLA**

292

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se saca a pública subasta el suministro del Alumbrado público eléctrico de esta villa y sus Aldeas, San Vicente y Peroblasco, por tiempo de 4 años y señalado, para la celebración, de aquélla el día 3 de Marzo próximo y hora de las 10 de la mañana, en la Casa consistorial, sirviendo de tipo máximo, anualmente, las cantidades siguientes:

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Para el alumbrado de Munilla, anualmente pesetas | 800   | >    |
| Para el id. de San Vicente id.                   | 120   | >    |
| Para el id. de Peroblasco                        | 84    | >    |

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Teniente en que delegue y por el Concejal don Alfredo Fernández; los que hayan de tomar parte en la misma, presentarán sus proposiciones en papel de la clase 8.<sup>a</sup> y en pliego cerrado con arreglo al modelo de proposición siguiente. El pliego de condiciones económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y cuya subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones aplicables, del Reglamento vigente de 2 de Julio de 1924.

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., con residencia en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete a tomar a su cargo el servicio del alumbrado público eléctrico de Munilla, San Vicente y Peroblasco, en el tipo o tipos fijados, o con la rebaja del tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)  
Munilla, 3 de Febrero de 1925.  
—El Alcalde, Manuel Andrés.

**Elecciones de Compromisarios**

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

**Año 1925**

**LISTA ELECTORAL** que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

**CORERA**

**Concejales**

Santiago Bretón Grandes.  
Felipe Pinillos López.

Pelayo López Fernández.  
José Fernández Cenzano.  
Pelayo Carrillo Hierro.  
Hilario López Torres.

**Mayores contribuyentes**

Florentino Gutiérrez  
Ricardo Sáenz Hierro  
Marcos García Carrillo  
Buenaventura Cordón  
Tiburcio Jalón Morales  
Prudencio Sáenz Santa María  
Tiburcio Fernández  
Martín Lázaro Morales  
Remigio Cadarso Sancho  
Valentín López Santa María  
Pascual Pinillos  
Cándido Cordón Mangado  
Ricardo Manzanares  
David Rosáenz Pérez  
Nicolás Lima Arcos  
Rufino Gil Carrillo  
Benigno Martínez  
Gervasio Carrillo  
Francisco García Moniel  
Julian Balmaseda  
Anastasio Bastida Serrano  
Bernabé Rodríguez  
Francisco de Sales Royo  
Eugenio Cenzano Lázaro  
Lino Horte Fernández  
Justo Pinillos García  
Alfredo Jalón Morales  
Agustín Cordón Mangado

**AZOFRA**

**Concejales**

Lucio Martínez López

Jacinto Corcuera Martínez  
Perfecto Fontecha Arciniega  
Trifón López Ontoria  
Eladio Sáenz Fernández  
Mateo Sáenz Martínez

**Mayores Contribuyentes**

Antonio Pérez Alonso  
Juan Pérez Sáenz  
Abundio Alvarez Fernández  
Germán Sáenz Marín  
Francisco de la Calle Gómez  
Anastasio Corcuera Rojo  
Félix Fernández Fontecha  
Alejandro Pérez Fernández  
Victorino Alvarez Fernández  
Jesús Arciniega Alonso  
Alejo Arciniega San Martín  
Alfonso Corcuera Rojo  
Olegario Quiroga Osorio  
Gumersindo López Ontoria  
Julio Martínez Rojo  
Alejandro Martínez Rodríguez  
Jacinto Fernández Alonso  
Juan Quiroga Torres  
Jaime García Corcuera  
Juan Martínez Udabe  
Ignacio Martínez Navarro  
Patricio Narro Martínez  
Ladislao Udabe Osorio  
Eugenio Cantera Cañas  
Primitivo Martínez Torres  
Juan Cantera Cañas  
Paulino Loma Osorio Martínez  
Rufino Fontecha Fernández

**Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño**

Debiendo adquirirse para el Hospital Militar de esta plaza los artículos que a continuación se detallan, se hace saber por el presente anuncio para que los señores que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en sobre cerrado dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de esta Comisión, en la Secretaría (Parque de Intendencia), desde la fecha de esta publicación hasta el día 18 del actual inclusive, acompañando muestras de los artículos que sean de ello susceptibles, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos al Estado, y que el importe de los anuncios será cargo a los adjudicatarios a prorrato.

**ARTÍCULOS Y CANTIDADES QUE SE NECESITAN 324**

| ARTICULOS            | UNIDAD | CANTIDAD |
|----------------------|--------|----------|
| Carbón de cok        | Kilo   | 2.000    |
| Carbón de hulla      | "      | 1.000    |
| Carbón vegetal       | "      | 1.000    |
| Judías blancas       | "      | 20       |
| Garbanzos            | "      | 20       |
| Tomate en conserva   | "      | 25       |
| Leña seca tronçada   | "      | 7.000    |
| Jabón común          | "      | 100      |
| Cebollas             | "      |          |
| Coles                | "      |          |
| Carne de vaca limpia | "      |          |
| Hueso de carne       | "      |          |
| Sesos de carnero     | "      |          |
| Riñones              | "      |          |
| Manteca de cerdo     | "      |          |
| Merluza              | "      |          |
| Bizcochos            | "      |          |
| Jamón limpio         | "      |          |
| Gallinas             | Número |          |
| Huevos               | Docena |          |
| Leche de vaca        | Litro  |          |
| Vino de Jerez        | "      |          |
| Vino común           | "      |          |
| Legía Aragonesa      | "      |          |
| Jamón común          | Kilo   |          |

Lo que se necesite.

Logroño, 9 de Febrero de 1925.—El Comandante-Secretario,  
RAFAEL CORDÓN.